



Roj: **STSJ AND 4325/2024 - ECLI:ES:TSJAND:2024:4325**

Id Cendoj: **18087310012024100012**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Granada**

Sección: **1**

Fecha: **13/06/2024**

Nº de Recurso: **14/2023**

Nº de Resolución: **9/2024**

Procedimiento: **Nulidad laudo arbitral**

Ponente: **MIGUEL PASQUAU LIAÑO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA.

REAL CHANCILLERIA, PLAZA NUEVA S/N, GRANADA

Fax: 958002718 Tel.: 662977340

N.I.G.: 1808731120230000079

Nulidad laudo arbitral 14/2023.

Negociado:RC

Demandante: TRANSPORTES ESPECIALES CHICON S.L.

Procuradora: Sra. NOELIA FLORES MARTINEZ

Abogado: Sr. JESUS MARIA RAMOS OLMO

Demandada: TRANSITOS DEL ESTRECHO S.L

Procuradora Sra.: LOURDES FERNANDEZ CANALES

Letrado Sr.: JOSE MORENO ASECIO

S E N T E N C I A N Ú M. 9/2024

EXCMO SR. PRESIDENTE.....)

D. LORENZO DEL RÍO FERNÁNDEZ.....)

ILTMS SRES. MAGISTRADOS.....)

D. ANTONIO MORENO MARÍN.....)

D. MIGUEL PASQUAU LIAÑO.....)

Asunto Civil 14/2023 . Nulidad de laudo arbitral.

Ponente: Pasquau Liaño

En Granada, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos en única instancia por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, integrada por el Excmo. Sr. Presidente y los Iltmos. Sres. Magistrados al margen relacionados, los presentes autos de juicio verbal nº 134/2023 de anulación de laudo arbitral, siendo demandante TRANSPORTES ESPECIALES CHICÓN SL y demandada TRÁNSITOS ESTRECHO SL

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por la parte actora se presentó demanda de juicio verbal en solicitud de nulidad del laudo arbitral de fecha 3 octubre 2023, dictado por la Junta Arbitral de Sevilla en su expediente nº 17/23, basándose en los



hechos y alegaciones que expuso en su demanda. Se admitió a trámite por decreto de 19 diciembre 2023, se dio traslado de la demanda, fue contestada en tiempo y forma por la demandada, y no habiéndose admitido más pruebas que la documental, se pasaron las actuaciones al ponente para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la controversia arbitral

La controversia arbitral versaba sobre la interpretación de un presupuesto para un servicio de transporte que fue ofrecido por la hoy demandante a la demandada, y aceptado por ésta.

La demandante, transportista, sostiene que se trataba de un transporte elaborado según unidades de transporte (es decir, vehículos necesarios para llevarlo a cabo), especificándose precios diferentes para cada clase de pieza en función del volumen de carga. La comitente, en cambio, sostiene que se trataba de un precio alzado y unitario, indicado como "total", desglosándose a efectos informativos en función de los tipos de piezas, pero con independencia de cuál fuera su número, y cuál el número de vehículos que fueran precisos, y que sólo podría incrementarse por las causas indicadas expresamente en el mismo (paralización del camión).

La Junta arbitral optó en el laudo por esta segunda tesis, por entender que las dudas sobre el sentido e interpretación del presupuesto habían de perjudicar a la oferente, pues al ofrecer una cantidad total y precisa (10.829,50 euros), siendo conocedora del número de piezas a transportar, generó en la comitente la apariencia o expectativa de que la cantidad indicada como total en el presupuesto lo era de todo el servicio, quedando a su cargo y competencia la ejecución del transporte del modo que mejor entendiera.

Segundo.- Sobre el planteamiento de la demanda de nulidad.

La representación de TRANSPORTES ESPECIALES CHICÓN SL interpone demanda de nulidad del laudo, sosteniendo que la Junta Arbitral se extralimitó y resolvió sobre cuestiones no sometidas a su decisión, al valorar un presupuesto elaborado por unidad de servicio de transporte y considerarlo como un presupuesto total de todos los servicios a prestar. Igualmente, sostuvo que la Junta Arbitral incurrió en parcialidad, lo que se habría evidenciado en ataques por parte de su presidente en el transcurso de la vista oral celebrada.

Ninguna de las dos causas invocadas tiene fundamento.

No hay extralimitación ni desviación alguna respecto del objeto de la controversia arbitral, que era justamente la interpretación del alcance del presupuesto. La Junta estima la demanda y no da más de lo pedido, ni por razón diferente a la causa de pedir de la reclamante en el **arbitraje**. La extralimitación a que hace referencia la aquí demandante no es más que la expresión de una discrepancia sobre la interpretación llevada a cabo por la Junta Arbitral en el ejercicio de su competencia.

Por lo que se refiere a la parcialidad, no basta con una genérica alegación por la parte. No hay evidencia ninguna en la que esta Sala pudiera apoyarse para deducir que el laudo no es el resultado de una valoración racional e imparcial sino de un ánimo de favorecer a una parte y perjudicar a otra.

Con independencia, pues, de lo acertado de la decisión arbitral, sobre lo que no hemos de pronunciarnos al no tratarse la acción de anulación de laudos de una segunda instancia en la que pueda sustituirse el criterio del órgano arbitral por el de la Sala, el laudo da una respuesta motivada que resuelve, con argumentos, la cuestión exacta que se le planteó, y no adolece de ninguna de las causas que permitirían la nulidad conforme al artículo 41 de la Ley de **Arbitraje**

Tercero .- La demanda, pues, se ha de desestimar íntegramente, con condena a la demandante al pago de las costas, al no tener la Sala dudas de hecho ni de derecho sobre su falta de fundamento.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, actuando como Sala de lo Civil, dicta el siguiente

FALLO

Se **desestima** la demanda de anulación del laudo arbitral de fecha 3 octubre 20123, dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Sevilla en su expediente nº 17/23, que ha sido interpuesta por la representación de TRANSPORTES ESPECIALES CHICÓN SL contra TRÁNSITOS ESTRECHO SL, con imposición a la parte demandante de la obligación del pago de las costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes.



Así por esta sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.

En Granada, a 13 de junio dos mil veinticuatro. La pongo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la Sentencia Civil de fecha de hoy, es entregada en este órgano judicial, uniéndose certificación literal al procedimiento de su razón, incorporándose el original al legajo correspondiente, estando registrada con el número 9 de 2024. La presente Sentencia es pública. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ